

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convoca a concurso-oposición las plazas de Instructores de Tecnología Naval y Maestros de Taller, vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Primero.—Vacantes doce plazas de Instructores de Tecnología naval y treinta y seis plazas de Maestros de Taller, en las Escuelas Oficiales de Náutica, dotadas con las retribuciones que establece el Decreto 1436/1966, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 153, del 28 de junio de 1966), para los funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas, la Subsecretaría de la Marina Mercante, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar concurso-oposición para cubrir dichas vacantes entre el personal de la misma clase que actualmente presta servicio en las mismas o en centros reconocidos y reúnan las condiciones previstas en el punto tres del artículo noveno de la Ley 144/1961, del 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311), correspondientes a las modalidades que se relacionan a continuación:

Instructores de Tecnología Naval

«Instrucción marinera», de las Escuelas de La Coruña, Bilbao, Barcelona, Cádiz y Tenerife.

«Cabullería y maniobra», de las Escuelas de Bilbao y Tenerife.

«Radiotelegrafía naval», de La Coruña, Bilbao, Barcelona, Cádiz y Tenerife.

Maestros de Taller

«Conducción y monturas de máquinas de vapor», de La Coruña, Barcelona, Bilbao, Cádiz y Tenerife.

«Conducción y monturas de motores de combustión interna», de La Coruña, Barcelona, Cádiz y Tenerife.

«Electrotécnica», de La Coruña, Bilbao, Barcelona, Cádiz y Tenerife.

«Electrónica», de La Coruña, Bilbao, Barcelona, Cádiz y Tenerife.

«Maquinaria», de La Coruña, Bilbao, Barcelona, Cádiz y Tenerife.

«Forja y calderería», de La Coruña, Bilbao, Barcelona, Cádiz y Tenerife.

«Soldadura», de La Coruña, Bilbao, Cádiz y Tenerife.

«Ajuste», de Bilbao, Barcelona y Cádiz.

Segundo.—Este concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, por la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156); Ley 144/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311), sobre Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca; Ley 28/1965, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 107), sobre ampliación de las modalidades de títulos que ha de poseer el profesorado de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera; Decreto 315/1964, del 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y, supletoriamente, por el Decreto 625/1966, del 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Los nombramientos que se efectúen como consecuencia del concurso-oposición lo serán en propiedad y con carácter definitivo.

El concurso-oposición tendrá lugar en las respectivas Escuelas Oficiales de Náutica, donde existen las vacantes, ante los Tribunales designados en la forma que señala la norma séptima, y constara de los ejercicios que detalla la norma décima.

Tercero.—Conforme lo establecido en el número 2 del artículo cuarto de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, los candidatos que deseen tomar parte en ellas deberán solicitarlo de esta Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y dirigirán las instancias al Subsecretario de la Marina Mercante, presentándolas, bien directamente los interesados o ateniéndose al artículo 66 de la Ley sobre Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

Cuarto.—En las referidas instancias, los candidatos habrán de comprometerse a prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, como requisito previo a la toma de posesión, y deberán acompañarlas de los documentos siguientes:

a) Relación de trabajos profesionales, acreditativos de los méritos que se aleguen, así como de la docencia que señala el punto g) de la norma quinta.

b) Justificante de haber abonado directamente o girado la cantidad de ciento noventa pesetas en concepto de derechos de examen y de formación de expediente, haciendo constar en la solicitud el número y fecha de su ingreso, entregándose o siendo enviada aquélla, dentro del plazo señalado en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante o en los demás Centros y dependencias autorizadas para ello por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.—Los candidatos deberán además reunir las condiciones siguientes, como se determina en la norma undécima de esta Resolución:

- Ser español.
- Tener cumplidos veintitún años de edad al empezar los ejercicios.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.
- Ser Maestros de las respectivas especialidades y acreditar el ejercicio de la docencia en las Escuelas Oficiales de Náutica o en Centros reconocidos oficialmente por la Subsecretaría de la Marina Mercante, que sume entre ambos, un periodo mínimo de cinco años, considerándose como mérito especial haber realizado cursos de perfeccionamiento en Centros Oficiales o en Empresas privadas.
- En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exenta del Servicio Social. En el primer caso bastará con que haya tenido lugar antes de expirar el plazo de treinta días señalado en la norma tercera de esta convocatoria, conforme se determina en el artículo cuarto de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Sexto.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, será requerido el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a examen. Los aspirantes podrán interponer las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que considere lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista.

Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del opositor.

Séptimo.—Los Tribunales que habrán de constituirse en las respectivas Escuelas para juzgar este concurso-oposición estarán formados por dos Profesores numerarios, un Instructor de Tecnología Naval o un Maestro de Taller—según el caso—, actuando de Presidente el Director de la Escuela, quien podrá delegar en el Profesor más antiguo en la toma de posesión de los que integren el Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 del vigente Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera. La composición de dichos Tribunales se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º, 1, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156), por el que se aprueba la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, conforme se determina en el artículo 6.º apartado 2 del mencionado Decreto 1411/1968.

Octava.—Fijada por los Tribunales respectivos las fechas para que los opositores efectúen su presentación ante los mismos y den comienzo los ejercicios del concurso-oposición, se hará pública la misma, mediante disposición publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se consignará día, hora y lugar en que tal presentación deba tener efecto. El plazo entre la publicación de la Resolución y la presentación de opositores no podrá ser inferior a quince días, y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Noveno.—Para la realización de los ejercicios correspondientes a las plazas de Instructores de Tecnología Naval se aplicarán indistintamente a las dos modalidades de Instrucción Marinera, y Cabullería y Maniobra, la parte práctica sobre la materia de las asignaturas «Construcción naval» y «Maniobra, estiba, reglamentos y señales», de los programas de primero y segundo curso de alumnos de Náutica, que establece el Orden ministerial de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118) y para la modalidad de «Ra-

diotelegrafía naval» la parte de clases prácticas de las asignaturas «Práctica de procedimientos radiotelegráficos» y «Electricidad y electrotecnia básicas» del primer curso, y «Radio-tecnia básica» y «Prácticas de procedimientos radiotelegráficos y radiotelefonicos» del segundo curso, que señala la Orden de 26 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 163). Para la realización de los ejercicios correspondientes a las plazas de Maestros de Taller, en sus modalidades de «Conducción y monturas de máquinas de vapor», «Conducción y monturas de motores de combustión interna», «Electrotecnia», «Electrónica», «Maquinaria», «Forja y calderería», «Soldadura» y «Ajuste» se aplicará la parte práctica propia sobre la materia de cada una de las asignaturas citadas a que se refieren los programas que señala la Orden ministerial de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118).

Todo ello con la amplitud que permita a los Tribunales respectivos conceptuar sobre los conocimientos de cada concursante.

Décimo.—Los ejercicios del concurso-oposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, antes indicado, serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Contestar oralmente a cuantas preguntas le formule el Tribunal sobre la materia correspondiente a la plaza convocada, dentro del programa enumerado en la convocatoria.

Segundo ejercicio.—Exponer oralmente y realizar un trabajo práctico elegido por el Tribunal, entre tres sacados a la suerte, del programa establecido.

Tercer ejercicio.—Realizar otro trabajo práctico que elija el concursante que actúe, entre tres sacados a la suerte, del programa establecido.

El Tribunal determinará el tiempo máximo de cada ejercicio y la forma de desarrollarlos. Los tres tendrán el carácter de eliminatorios y serán públicos.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento permanente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos de la norma duodécima de esta convocatoria, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Undécimo.—Los opositores que como resultado de los exámenes sean propuestos para su nombramiento, aportarán necesariamente, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

- Partida de nacimiento.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado médico de no padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el ejercicio del cargo.
- Documento justificativo de poseer alguno de los títulos exigidos en cada caso o certificación acreditativa de haber desempeñado en Organismos o Empresas en que haya prestado servicio, plaza de cometido similar al que ha de realizar en la Escuela.
- Declaración por la que contrae la obligación de dedicar a sus tareas escolares la jornada establecida por las disposiciones vigentes para el personal docente de Centros Oficiales.
- Los aspirantes religiosos y los femeninos deberán aportar además el documento que justifique la condición reseñada en el punto f) y h) de la norma quinta de esta convocatoria, respectivamente.

Los que tuviesen la condición de funcionario público deberán presentar solamente certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

En defecto de los documentos requeridos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Duodécimo.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación fijada en la norma anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

A petición de los interesados, la Administración podrá conceder una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimotercero.—Se concede el plazo de un mes para la toma de posesión del cargo, a contar de la notificación del nombramiento, a los destinados a la Península, y de cuarenta y cinco días a los que sean destinados a las Islas Canarias.

Decimocuarto.—Esta convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por el interesado en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1968.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Hmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Oftalmólogos).

Con motivo del fallecimiento del Doctor don Juan Rubio Sans, que formaba parte del Tribunal calificador del indicado concurso en representación del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, ha sido designado para sustituirle el Doctor don Ignacio Arnalot Sansá.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento por Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Barcelona, 21 de junio de 1968.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—4.278-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia convocatoria para cubrir mediante concurso de méritos la plaza de Arquitecto Auxiliar.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 1968 se convoca para proveer en propiedad por concurso de méritos entre Arquitectos la plaza de Arquitecto Auxiliar del grupo B), «Técnicos»; subgrupo a), «Facultativos», dotada con el haber básico anual de 25.000 pesetas, retribución complementaria de 20.750 pesetas, aumentos graduales de los anteriores emolumentos cada cinco años, en la cuantía del 10 por 100 y carácter acumulativo, indemnización de residencia del 50 por 100 sobre las anteriores percepciones, dos pagas extraordinarias en 18 de julio y Navidad y una asignación transitoria del 60 por 100 del sueldo consolidado, con el carácter de anticipo a cuenta, hasta que se perciban los nuevos emolumentos establecidos por la Ley 78/1968, sobre régimen y retribución de los funcionarios de Administración Local. El nombrado tendrá también derecho a honorarios profesionales por formación de proyectos y dirección de obras, en la forma y cuantía que establece el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y la Instrucción segunda, aprobada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1963.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión o estar en condiciones de obtener, sin más trámite que el abono de los derechos para su expedición, del título de Arquitecto; reunirán los requisitos exigidos en la convocatoria y presentarán sus instancias dirigidas al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Con la instancia acompañarán la documentación acreditativa de los méritos que estimen poseer y deseen alegar, tales como: Certificaciones académicas, publicaciones, trabajos específicos u otros que por su naturaleza tengan como finalidad acreditar los méritos que han de servir para calificar el concurso.

La presentación de instancias podrá hacerse, aparte del Registro General de documentos de la Corporación, en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a ella recibo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal—bien directamente o mediante giro postal o telegráfico—la cantidad de 400 pesetas.

Los datos completos de la presente convocatoria han sido publicados en el número del «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» número 145, correspondiente al día 27 de junio de 1968.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de junio de 1968.—El Secretario, Antonio Ramón y Pastor.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramón Bethencourt.—4.229-A.